

ANEXO 2º (Circular 4/2000 de la CNMV)

COMUNICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UNA SOCIEDAD CUYO CAPITAL ESTÁ ADMITIDO A BOLSA A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

CSR

1

Hoja CSR 1 página nº...

PARTICULAR OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO: BUJIA LORENZO, JUAN		
	DIRECCIÓN DE CONTACTO: NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO / CÓDIGO POSTAL / LOCALIDAD / PROVINCIA / PAÍS	TELÉFONO DE CONTACTO	
SOCIEDAD QUE OTORGA EL SISTEMA	DENOMINACIÓN SOCIAL IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.		CAPITAL SOCIAL Nº Acciones: 912.962.035 Importe Nominal: 0,78 Moneda: EURO
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL IBERIA, L.A.E., S.A. / SERGIO TURRIÓN BARBADO		
SUPLENTE DE LA PERSONA OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTACTO: NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO / CÓDIGO POSTAL / LOCALIDAD / PROVINCIA / PAÍS	TELÉFONO DE CONTACTO	
	RELACIÓN CON LA PERSONA OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN: EMPLEADOR / DIRECTOR RECURSOS HUMANOS		
TIPO DE COMUNICACIÓN	Primera Comunicación del sistema retributivo ☒	Modificación de sistema retributivo ya comunicado ☐	Liquidación de sistema retributivo ya comunicado ☐
TIPO DE SISTEMA RETRIBUTIVO	Indíquese si el sistema retributivo conlleva la entrega de acciones de la sociedad en la que la persona obligada a esta comunicación ejerce su cargo o de derechos de opción sobre ellas: Si ☒ → Cumplimentase tanto la información requerida en esta hoja CSR 1 como la hoja complementaria CSR 1bis No ☐ → Cumplimentase solo la información requerida en esta hoja CSR 1		
④ DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN: [En todo caso, se facilitará información adecuada sobre las fechas de inicio u otorgamiento y liquidación del sistema, los términos y condiciones para que el beneficiario del sistema retributivo que se comunica o sea acreedor o participe final en el mismo y el porcentaje de su participación en el conjunto o total de dicho sistema.] VER ANEXO 1			



Nota: Si se precisara mayor espacio para facilitar la información adecuada requerida en los campos informativos ④ y ⑤ de esta hoja CSR1 se adjuntará en página suplementaria la información necesaria.

ANEXO 2º (Circular 4/2000 de la CNM)

COMUNICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UNA SOCIEDAD CUYO CAPITAL ESTÁ ADMITIDO A BOLSA A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

CSR 1bi

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO QUE CONLLEVE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE LA PERSONA OBLIGADA EJERZA SU CARGO O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE DICHAS ACCIONES
NATURALEZA, TIPO Y CLASE DE LOS VALORES - ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS - A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Acciones de la Sociedad: ☐	Con Voto: ☐ Sin Voto: ☐	① Descripción (Clase/Tipo de Acciones o Naturaleza/Tipo de los Otros Valores y régimen de transmisión establecido para los valores a entregar): _____ _____ _____
OTROS Valores cuyo ejercicio de acciones o está vinculado a acciones de la Sociedad: ☒	Opción: ☒ Warrant: ☐ Valores convertibles en acciones: ☐ Otros: ☐	

CONDICIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS ESTABLECIDAS, EN SU CASO, PARA RECIBIR DE LAS ACCIONES O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS
Precio a pagar por el beneficiario del sistema retributivo por las acciones o derechos de opción sobre éstas a recibir:

 Determinado ☐ → Importe: _____

 Por determinar ☐ → ② Descripción: _____

Precio de mercado o valor estimado a la fecha de las acciones o derechos de opción sobre éstas a recibir por el beneficiario del sistema retributivo:

 Determinado ☒ → Importe: 1,62 €

 Por determinar ☐ → ③ Descripción: _____

Plazo para la entrega de las acciones o de derechos de opción sobre éstas al beneficiario del sistema retributivo: _____

Certo

④ Descripción Plazo: _____

Ver Anexo 1

Condicionado

⑤ Descripción Plazo: _____

 ⑥ Descripción eventuales garantías otorgadas y, en su caso, financiación de la sociedad a favor del beneficiario del sistema retributivo en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre éstas:

NÚMERO DE ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Cuando su número está Determinado			Marcar lo que proceda		Cuando su número está Por Determinar			
Tipo de Valor	Número	% al Capital	A entregar	Ya entregado	Tipo de Valor	Nº Estimado Mínimo con los datos disponibles a la fecha	% al Capital	Nº Estimado Máximo con los datos disponibles a la fecha
OPCIONES	183.490		☒	☐				

Nota: Si se precisara mayor espacio para facilitar la información adecuada requerida en alguno de los campos numerados del ① al ⑥ de "Descripción..." que figuran en esta hoja CSR1bi se adjuntará en una página suplementaria la información necesaria, identificando esta información suplementaria con el número del ① al ⑥ que corresponda al apartado de "Descripción...".

- 6.- **Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para Administradores Ejecutivos y determinados directivos y miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad, que se instrumentará a través de la previa adquisición e inmediata y automática conversión de obligaciones convertibles.**

Aprobar, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, la aplicación del sistema retributivo a medio plazo consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad, que se instrumentará a través de la previa adquisición e inmediata y automática conversión de obligaciones convertibles emitidas en los términos del acuerdo del punto 7 siguiente del Orden del Día de la Junta General (“Plan de Opciones”) a “Administradores Ejecutivos” y determinados “Directivos”, a los efectos de dichas disposiciones, así como determinados miembros del personal de estructura del Grupo IBERIA, designados por el Consejo de Administración (“Beneficiarios”).

Para la aplicación de dicho Plan de Opciones, la Sociedad tiene previsto emitir obligaciones convertibles, de una única serie con un valor nominal equivalente a la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las obligaciones así emitidas serán suscritas por una o varias entidades financieras designadas al efecto con el exclusivo fin de, en las condiciones que resulten del Plan de Opciones (i) transmitir las obligaciones a los Beneficiarios para su inmediata y automática conversión, (ii) convertir las obligaciones y transmitir las acciones resultantes por cuenta de los Beneficiarios o, (iii) presentarlas para su amortización. No obstante, el Consejo podrá acordar otros procedimientos de ejercicio de las opciones por los Beneficiarios, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Opciones. El Plan de Opciones tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de concesión efectiva de las opciones. El precio de ejercicio de las opciones será, por tanto, el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los Beneficiarios podrán ejercitar sus opciones en las condiciones de concesión de las mismas. Con la antelación a cada una de las fechas que determine el Consejo de Administración, cada "Beneficiario" del sistema podrá comunicar la intención de ejercer las opciones que correspondan y recibir consecuentemente obligaciones convertibles de la Sociedad, que serán inmediata y automáticamente convertidas en acciones en las condiciones fijadas al tiempo de la emisión. Los Beneficiarios podrán acumular las opciones no ejercitadas en las fechas siguientes de conversión, extinguiéndose todas las opciones de no ser ejercitadas transcurridos cinco años desde la fecha de concesión efectiva de las mismas.

Serán Beneficiarios del Plan de Opciones, junto con los Administradores Ejecutivos del Consejo de Administración, determinados directivos del Grupo IBERIA así como determinados miembros del Personal de estructura, que se determinen por el Consejo de Administración. Entre los "Beneficiarios" de este Plan de Opciones podrán estar incluidas personas en quienes concurre la condición de "Administrador Ejecutivo" o "Directivo" sin perjuicio de que, una vez la Sociedad les conceda opciones conforme al Plan de Opciones, deban comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cumplir cuantos otros requerimientos legales sean de aplicación.

*El número de opciones sobre acciones que se destinan al presente Plan de Opciones no excederá de 18.259.241 (**dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una**), lo que representa el 2% del capital social actual de la Sociedad, de las cuales, 2.000.000 (**dos millones**) de opciones están destinadas a los Administradores ejecutivos.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar y precisar las condiciones del sistema en cuanto sea necesario para su efectiva aplicación, teniendo el plazo de un año desde la aprobación del Plan de Opciones por parte de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para su implantación.

7. **Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, siendo el valor nominal de las obligaciones convertibles la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y el tipo de emisión a la par. Aprobación del aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten, siendo la regla de conversión de una acción por una obligación convertible.**

Emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con relación de conversión fija, y en los términos y condiciones que se exponen a continuación, delegando en el Consejo de Administración la determinación específica de las características de la emisión no contempladas en este acuerdo.

1. *Naturaleza de los valores que se emiten.*

Los valores que se emiten son obligaciones convertibles en acciones ordinarias de IBERIA, de nueva emisión, con relación de conversión fija. Las obligaciones que se emiten darán derecho a sus tenedores a la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, en virtud de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, en los términos establecidos a continuación.

2. *Importe de la emisión.*

El número de obligaciones convertibles a emitir será de 18.259.241 (dieciocho millones, doscientas cincuenta y nueve mil, doscientas cuarenta y una). El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles será el resultante de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad en las sesenta sesiones anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria por el Consejo de Administración. Dicho importe no supera el importe previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. *Tipo de emisión y series.*

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

Las obligaciones formarán una única serie.

4. *Fecha, plazo de suscripción y desembolso.*

La suscripción de las obligaciones se realizará, en las fechas que acuerde el Consejo de Administración, una vez que: (i) se haya verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) se otorgue la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) se publique el correspondiente anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y (iv) se inscriba la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Las obligaciones serán suscritas exclusivamente por la entidad o entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, a los exclusivos efectos de dar cobertura al Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada obligación suscrita se realizará en metálico por los suscriptores en la fecha que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

Una vez concluido el periodo de suscripción de las obligaciones que a tal efecto señale el Consejo de Administración, éste o la persona en que se delegue esta facultad declarará completa o, en su caso, incompleta la suscripción de las obligaciones, en cuyo caso se reducirá el importe de la emisión al importe efectivamente suscrito.

5. *Interés.*

Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR, incrementado en el margen que, en su caso determine el Consejo de Administración que se devengará desde la fecha de suscripción de las obligaciones, y hasta la fecha de conversión de las obligaciones o, en su caso, de amortización, exclusive. La determinación del Euribor y del procedimiento de liquidación de los intereses se realizará en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

6. *Amortización.*

La amortización de las obligaciones se producirá; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión, o; (ii) a los seis años contados desde la fecha de emisión de las mismas, para aquellas obligaciones que no se solicite la conversión, en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su precio de emisión.

Las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del

emisor, únicamente en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

7. *Representación.*

Las obligaciones convertibles que se emitan estarán representadas mediante títulos físicos, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta, según acuerde el Consejo de Administración.

8. *Sindicato de obligacionistas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. Se delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, de su Comisario y primer Presidente y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.

9. *Garantías de la emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.*

La emisión estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

10. *Bases y modalidades de la Conversión.*

1. *Las obligaciones que se emitan podrán ser convertidas en acciones ordinarias de IBERIA de nueva emisión a partir de la fecha que a estos efectos determine el Consejo de Administración. Se delega en el Consejo de Administración la determinación de las fechas de conversión y de los porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada momento. Consecuentemente, los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a partir de las fechas y en los plazos que determine el Consejo de Administración. La última fecha de conversión no podrá fijarse más allá del sexto aniversario de la fecha de emisión de las obligaciones convertibles.*

2. *Las obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión de la Sociedad con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo de aumento de capital en el importe que corresponda.*

3. *La conversión se producirá mediante el canje de una obligación por una acción.*

A los efectos de valoración el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) *Obligaciones: Su valor nominal, es decir el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.*
 - b) *Acciones: El nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión de cada obligación, será el resultante de la media del precio de cierre de cotización de las acciones de la Sociedad durante las sesenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas por el Consejo de Administración.*
4. *Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de IBERIA por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.*
11. *Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles*

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 de la citada Ley, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del mencionado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.3 del referido texto legal.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

12. Exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles por los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles.

- 1. Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles correspondiente a los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad en favor de una o varias entidades financieras que a tal efecto designe el Consejo de Administración, con la finalidad última y esencial de servir de cobertura al Plan de Opciones, en virtud del cual se permitirá el acceso a la titularidad de una parte del capital social a los beneficiarios del Plan de Opciones a que se refiere el acuerdo expresado en el Punto 6 del Orden del Día de la Junta General.*
- 2. A los efectos de la supresión del derecho de suscripción de los actuales titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad, la Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para fijar de la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones anteriores de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión*
- 3. El Consejo de Administración ha elaborado un informe, puesto a disposición de los accionistas, en el que justifica de forma detallada la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, por parte de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles, de las obligaciones convertibles y el tipo de conversión de dichas obligaciones. Asimismo, se han elaborado los correspondientes informes del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos previstos en los artículos 159 y 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

13. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen por el Consejo de Administración, en la cuantía que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones convertibles a las que se refiere el presente acuerdo, que en todo caso no superará el resultado de multiplicar el número de obligaciones convertibles que se emitan por su valor nominal. Este aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión*

de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

- 2. El Consejo de Administración podrá modificar el texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales y en general gozará de las facultades necesarias para la realización de cuantas actuaciones fueran requeridas para aumentar el capital como consecuencia de la conversión de las obligaciones que se emiten.*
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en relación con este aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de las obligaciones en acciones.*

14. Solicitud de admisión a cotización de las acciones

En relación con las acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar, tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de dichas acciones en Bolsa de Valores y se delega en el Consejo de Administración la facultad de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y las disposiciones que la desarrollen.

15. Delegación al Consejo de Administración.

- 1. La Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para que a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y dentro del plazo de un año desde dicha fecha, pueda llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones; pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo: (i) determinar la puesta en circulación de los valores, fijando la fecha de la emisión y de la apertura, cierre y procedimiento de la suscripción, declarando, en su caso, la suscripción incompleta, así como el plazo para su realización;*

(ii) determinar la entidad o entidades financieras que deban llevar a cabo la suscripción de las obligaciones, suscribiendo cuantos acuerdos públicos o privados sean precisos a tal efecto; (iii) determinar la forma de representación de las obligaciones convertibles; (iv) determinar el EURIBOR y, en su caso, el margen, así como fijar las fechas y procedimiento de pago del cupón; (v) fijar el procedimiento para llevar a cabo la amortización anticipada y sus modalidades, así como el reembolso del precio de suscripción; (vi) fijar las fechas y procedimientos para proceder a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad; (vii) constituir el Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, la designación de su Comisario y primer Presidente, así como la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato; (viii) fijar la fórmula de ajuste de la relación de conversión de las emisiones de obligaciones convertibles con relación de conversión fija, en los términos previstos en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, negociar con los titulares de obligaciones convertibles de anteriores emisiones que se vean afectados, la renuncia a la modificación de la relación de conversión; (ix) realizar cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, o cualquier otro organismo público o privado, en particular redactar y suscribir la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan; realizar la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles; y de cierre de la emisión, solicitar las autorizaciones necesarias o convenientes; solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado el Consejo para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, pudiendo a su vez delegar en uno o varios de sus miembros.

2. Asimismo, se faculta al Consejo para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando en su caso los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.
3. En particular, se autoriza expresamente al Consejo de Administración, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a solicitar

la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.

4. *Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda delegar en alguna de sus Comisiones todas y cada una de las facultades que le han sido conferidas por la Junta en este acuerdo. Asimismo, el Consejo de Administración también tendrá facultades de sustitución en uno o varios de los Administradores no Ejecutivos.*